DIARIO MERCANTIL DE CÁDIZ, wine the second restriction of the

DEL MIERCOEES 26 DE JUNIO DE 1822.

San Juan y San Lablo, martires.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Santiago.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

Sale el sol á las 4 h. 46', y se oculta á las 7 h. 14'.=Debe señalar el relox al mediodia verdadero 12 h. 02' 18".

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER. Epocas del dia. | Barómetro. Termóm. Vientos. Atmosfera. A las 9 de la mañana 30, 0, 34. 74. 0 SO. Claro. A las 12 del dia...... 30, 0, 14. 75. 0 0. Idem. A las 6 de la tarde..... 29, 9, 58. 75. 5 NO. Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.a Bajamar á las 12 h. 32' mad. 2.a Bajamar á las 12 h. 56' tard. 1.a Altamar á las 6 h. 44' mañ. 2.a Altamar á las 7 h. &' noch.

-iben est sairesuit obn orden de la Plaza.

Gefe de dia: el teniente coronel D. Juan Perez, comandante de la Princesa = Parada: Princesa y Milicia Nacional Voluntaria. = Rondas, Contra-rondas, Hospital y Provisiones: Mallorca. n rosi estatutos-savitarios rilessobedencen

El Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en real órden de 7 del actual me dice: = Los Sres. diputados secretarios de las. Cortes con fecha de 29 del pasado me dicen lo que sigue: = Las Cortes han examinado el espediente instruido á consecuencia de varias instancias hechas por los oficiales españoles procedentes de los depósitos de prisione ros de Dijon y Chalons sur-Marne, y de algunos empleados civiles, que últimamente han representado desde Francia pidiendo la restitucion de sas empleos, grados, distinciones &c., así como de otras instancias de los que se hallaban purificando al tiempo del restablecimiento del sistemu constitucional, y de diferentés reclamaciones de los gefes y oficiales de algunos cuerpos del ejército permanente para la separacion del servicio de dichos militares procedentes de aquellos depósitos; y en su vista se han servido resolver que debe llevarse à efecto la reposicion de aquellos que habiendose sujetado á un juicio han obtenido sentencia favorable con arreglo á las leyes, estandose sobre este particular á lo resuelto por las Córtes estraordinarias en 2 de Enero último, y no debiendo por consiguiente ser interrumpidos en sus funciones, ni vejados de manera alguna; y por lo respectivo al otro estremo sobre las causas que al restablecerse la Constitucion se hallaban pendientes y fueron suspendidas con motivo de una duda consultada por el consejo de generales de Valladolid, acerca de si las sentencias deberian darse con arreglo al decreto de 8 de Abril de 1813, 6 al espedido por el Rey en 16 de Noviembre de 1818, han tenido á bien acordar se alce la suspension de las causas incoadas antes del restablecimiento del sistema constitucional de los oficiales procedentes de los referidos depósitos que lo solicitaren dentro del preciso término de dos meses; continuando dichas causas hasta sentenciarse con arreglo á los decretos de las Cortes. De orden de las mismas lo comunicamos à V. E. para los efectos correspondientes.= I de orden del Rey lo traslado a V. S. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento en la parte que le toca, y consecuente à la prevenida en la circular de 19 de Setiembre de 1820.=1° la traslado á V.S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 21 de Junio de 1822.= Joaquin Virues.—Sr. comandante militar de Cadiz,=Burriel.

BANDO,

Los alcaldes constitucionales de esta ciudad.

Hacemos saber : que conociendo la Junta municipal de Sanidad la necesidad que hay de remediar el escandaloso abuso con qué los botes y lanchas del tráfico de esta bahia proporcionan la infraccion de las leyes sanitarias, atracandose á las embarcaciones antes de entrar en bahia, y aun sin ser reconocidas por Sanidad, estrayendo efectos y personas, ccasionando con su pernicioso ejemplo que los mismos individuos cuarentenarios quebranten el entredicho, comprometiendo así tan notablemente la salud pública, y haciendo ilusorias las medidas de precaucion respetadas generalmente en todas las naciones cultas, ha acordado poner de manifiesto las penas, que irremisiblemente sufriran todos y cualesquiera, que sin atender á tan principal deber, cual es la exacta observancia de los estatutos sanitarios, desobedezcan los preceptos que esplican los siguientes artículos. = 1.º Toda lancha, bote ó cualquiera otra embarcacion que saliere á reconocer y se atracare á los buques que vayan á entrar, sus patrones y tripulaciones sufriran la pena de 8 años de presidio en cualquiera de los menores de Africa, y ademas perderán sus embarcaciones; y de averiguarse que han comunicado con alguna embarcacion de puntos contagiados serán condenados à muerte. = 2.º Todo patron de lancha, bote de la playa y candrai, que atracare al costado de los buques cuarentenarios de observacion, perderà irremisiblemente su buque, y ademas sufrira, así como los marineros que lo esquifen, 4 años de presidio.=3.º Toda persona que estando en cuarentena de observacion desertare de ella, aun cuando le falte un solo dia para cumplirla, sufrirá 8 años de presidio. = 4.º Toda persona; sea cual fuere su clase y calidad, que estando en cuarentena de observacion estrajere de ella efectos sin previoconocimiento y espreso mandato de la Sanidad, serà castigada con la

pena corporal correspondiente à la naturaleza de la falta; habida con s sideracion á la procedencia del buque y clase de cuaremena á que este está sujeto. = 5.º Todo bote, lancha ó cualquiera otra embarca. cion que navegando por esta bahia fuese llamada por los empleados de Sanidad, deberá acercarse y cumplir puntualmente las órdenes que se les dieren; pues en caso de desobediencia serán destinados los que la cometan à 2 assos de presidio correccional, y si suere militar el que se opusiere serà suspendido de su empleo, sin perjuicio de lo que arrojare la sumaria, que se formará en su consecuencia. = Y por tanto mandamos el mas exacto cumplimiento de cuanto comprenden los enunciados capítulos, y se publica por bando para que nadie alegue ignorancia. Cádiz 25 de Junio de 1822, año 3.º de la restauracion de la libertad de las Españas. = Sebastian Alejandro Peñasco, alcalde 1.9 Luis Barrera de los Heros, escribano público. I sincil de la como la

. haber pedido à Flandes en ticmou habit nueve barrieus de liso ragria.

Hallandose destacado en esta villa un piquete de los batallones de Mallorca y la Princesa, al mando del teniente D. Antonio Rivera, resolvieron los milicianos locales y los patriotas del pueblo unidos á los de Cádiz obsequiar aquella tropa con una comida militar, que se sirvio en la plaza de la Constitucion hoy á las doce del mediodia. La cordialidad, el júbilo y efusion, que reinó en el convite entre la tropa y el concurso de ambos sexos que ocupaba la plaza, hicieron sefialado este dia para los moradores de Puerto Real, quienes dieron en su recinto entre incesantes vivas á la Constitucion testimonios irrecusables de amor al orden, adhesiou al sistema y reconocimiento à los defensores de la patria, organizationes y conspilation de saragité de

PLAZA DE LA CONSTITUCION.

cos que paedan convenirle!"

Escala para pasar por liberal entre cierta clase de personas.=Haber sido servil los años de 10, 11, 12, 13 y 14; haber firmado representaciones á favor de la Seure Iubnisipiou; haber acompañado procesionalmente el retrato del Rey el año de 14; haber delatado á varios constitucionales el mismo año y siguientes; haber estado pasivo los primeros meses del de 20; y por último desacreditar ahora á los que han sufrido por la patria mientras ellos han estado divirtiendose y contentos. (R.)

pioneglismi se seg e y COMERCIO.

Embarcaciones que han entrado en esta bahia desde las doce de

antier á las dechoyimisones y risnes llem us

Goleta inglesa Cristian, capituu Nicolás Goss, de Liverpool en 14 dias, con loza y carbon, á Lacave. Goleta inglesa Faleon, cap. Suntiago? Davis, de Londres y Coruña en 7 dias, en lastre, á si mismo. Quechemarin Carmen, cap. José Fernandez Chaves, del Carril en 8 dias, con maiz y huevos. Quechemarin Carmen, cap. Luis Gonzalez, de Rivadeo y Muros en 24 dias, con trigo. Quechemarin S. Autonio y Magdalena, ? cap. Juan Antonio Mendezona, de Deva y Rivadesella en 14 dias, con

CONTRACT WASSIED OF SOLVEN OF DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF SOLVEN OF SOLVE

trigo. Quechemarin. S. Antonio, cap. Miguel Antonio Luzarraga, de Bilbao en 12 dias, con trigo. Un místico de Ayamonte, con carbon; tres id. y un falucho de Marbella, Estepona y Algeciras, con cacao, cobre y carbon, y tres faluchos y un candrai de Sanlúcar, con trigo, harina, galleta y verduras.

Despachadas para salir.=Un místico para Ayamonte; otro id. para Huelva; un falucho para Ceuta, y dos id. y un candrai para Sevilla.

Consulation de la cioin paq die Consulation

El Sr. intendente de la provincia con fecha 20 del corriente ha remitido al Consulado nacional de esta plaza dos oficios del tenor siguiente:

e El Esemo. Sr. director general de aduanas y resguardos con fecha 12 del actual me dice lo siguiente .= Por el Ministerio de Hacien da se me ha comunicado en 7 del actual la real orden signiente. = Escmo. Sr.=Mediante haber probado la casa de Brochman y sobrino haber pedido á Flandes en tiempo hábil nueve barricas de lino rastri-Ilado, embarcadas en Ostende en el buque holandés Fortuna, con destino à Gibraltar, de transito para Càdiz, y que el no haber llegado á este puerto en el término señalado por las Córtes consistió en el temporal sufrido por aquel buque en su navegacion, segun resulta del espediente que por esa Direccion se ha pasado à la secretaria de mi cargo en 18 de Mayo último, se ha servido el Rey, conforme con el parecer de V.E., acceder à la solicitud de la referida casa, de que se le despache el espresado género, pero debiendo satisfacer el derecho de arancel como si hubiese llegado á Cádiz en bandera estrangera. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. - Y la inserto á V. S. para iguales fines. = Lo traslado á V. SS. para su inleligencia y conocimiento del comercio á los efectos que puedan convenirle."

"El Esmo. Sr. director general de aduanas y resguardos con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.— El haber considerado con entera separacion los vistas de esa aduana el valor de las botellas estrangeras, del valor del vino nacional que contenian, y trató de estraer D. Agustin Oliver de ese comercio segun el espediente que V. S. me consulta en 4 del actual, està arreglado al espíritu del arancel y cabotages, y lo mismo debe hacerse con dichas botellas estrangeras para el 2 p 3 de cabotage ó estraccion cuando lleven vino del reyno, pues que el valor de este como se ha señalado, es en el concepto de que vaya en vasija nacional. Lo que participo á V. S. para su inteligencia y gobierno en el interin se resuelve la consulta que bajo este concepto dirijo à la superioridad con fecha de hoy.—Lo traslado à V. SS. para

su inteligencia y conocimiento del comercio."

Los que por disposicion del propio Consulado se hacen notorios para inteligencia y gobierno del comercio. Cádiz 25 de Junio de 1822.—Prudencio Hernandez Sta. Cruz, secretario.

nes tales of me trans to the Aviso.

En la posada de los Angeles, frente de la alhondiga, hay un coche y una galera de retorno para Madrid.